AVISOS A. 37

E DA UN BUEN PATRIOTA

A LOS SEÑORES EDITORES

DELOS PERIODICOS DE CADIZ

PARA QUE RECLAMEN DE CONTINUO

A LA SUPERIORIDAD,

SE CUMPLA EL REGLAMENTO

DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

o admite duda que el verdadero punto de vista sobre que fixó su atencion el Soberano Congreso Nacional quando instaló la ley de la libertad de la Imprenta, fue el deseo de que el ciudadano adquiriese la ilustracion que había perdido en tantos años de obscuridad: asimismo creyó que este recurso y el de declarar la libertad individual, sería el único que en nuestras actuales circunstancias debia tomarse, en primer lugar, para que caminásemos á la salvacion de la Patria; pues estando todos habilitados para poder manifestar por escrito y de palabra sus ideas; publicando las virtudes y vicios de rodos los individuos de nuestra sociedad, resolveríamos las dudas en que nos hallamos acerca de los sugeros de quien podriamos, ó no, fiarnos para funcionarios públicos. Asimismo creyeron las Córtes con esta ley levantar una fuerte muralla con la que con toda seguridad podia rechazar, y contener

el despotismo con que obraban algunos Tribunales y que por no verse expuestos los Jueces á que sus nombres se leyesen con horror, sin tomar otras: providencias, enmendarian éstos los abusos que con tantas raices estaban introducidos en la administracion de justicia. Por algunos dias surtió algun efecto; pero combinada la intriga, atropellan de nuevo y persiguen al ciudadano rompiendo el santo reglamento de la libertad de Imprenta; y dexan burlados los buenos descos de los verdaderos patrioras, que despues deverter ranta sangre y dos años de clamores, cifran la salvacion de la Patria en los decretos que con tantos afanes, y farigas, promulgan los dignos representantesde la Nacion. La siguiente circular, dirigida à los Corregidores del Reyno de Valencia, de órden del Acnerdo de aquella Capital, manifiesta que se procura de nuevo tomar á empeño el volvernos á confundir en el caos del misterio, si el Soberano Congreso no toma las convenientes medidas, como que á su sábias leyes, es á las que directamente se ataca, y con ellas al decoro de roda la Nacion. La circular dice asi. = Habiendose denunciado al Supremo Consejo de Regencia un quaderno impreso en Cádiz, con el título memorias históricas sobre la revolucion de Valencia, que comprehenden desde el 23 de Mayo de 1808 basta fines del mismo año, y sobre la causa criminal formada contra el P. Fr. Juan Rico, el Brigadier D. Vicente Gonzalez Moreno, el Comisario de Guerra D. Narciso Rubio, y otros, su autor Fray Juan Rico, Religioso observante, y no babiendo aun en este Reyno Junta Censoria Provincial, ha resuelto el Real Acuerdo se suspenda basta Superior resolucion. su reimpresion y venta; y que para que se baga saher. à los impresores y, comerciantes del Reyno se circule à los Corregidores. Lo que comunico à V. S. à dicho efecto, y de su recibo se servirá darme aviso para noticia del Tribunal. Dios guarde á V.S. muchos años. Valencia 9 de Julio de 1811. D. Vicente Estevez

A quien no sorprenderá esta órden tan arbitraria, y capciosa, que con tanto descaro ataca á la Soberanía del Congreso? La denuncia que el Acnerdo supone haberse hecho á la Regencia, del quaderno que cita, es un especioso pretexto; pues si hubiese convenido á el bien, y tranquilidad pública, la privacion de este escrito, hubiera ésta tomado para ello las providencias necesarias sin que el Acuerdo las tomase por sí; y pensar lo contrario es una injuria, y se ofende solo con pensarlo á la Superior autoridad del poder executivo, tan zeloso en que se observen las leyes. Probarémos la arbitrariedad con que se procede, manifestando, que la obra que se priva está impresa en Cádiz: aunque se denunció, corre en el dia, y se vende en los puestos públicos de esta Plaza, sin la menor trava ni restrincion. Pero quien manda circular esta providencia? Que Tribunal es este? ; Que motivos pueden haberle obligado á tal resolucion? Quisiera reflexionar un poco sobre estos particulares; para ello pondré de manifiesto el quaderno y re-copilaré sus clausulas: ahora bien pregunto: ? es subersivo? ¿es calumnioso? ataca directa é indirectamente à la religion que profesamos? nada de esto, à mi entender es una obra muy correcta, que dá bellas luces para la historia de la revolucion de España. anues porque à este pobre quaderno se le condena alsilencio? pero tate: ya di en el item: ¿no es el Acuerdo de Valencia el que le condena? y este Acuerdo no es el mismo que dice aquí el quaderno celebió su Junta ciandestina: en la noche del 23 de Mayo, para consultar al Consejo de Castilla, (ó ya sea alGobierno de Murar que mandaba en Madrid) dandole cuenta de que los heróycos Valencianos querian sacudir la coyunda y jurar á Fernando VII, cuya consulta se lee en este lugar? pues he aquí el motivo de la privacion. ¡Que d'bilidad! ; será posible que el primer Tribunal del reyno de Valencia obre, por egoismo, por personalidades, y por interes propio con tal despotismo? ; es este el modo de enmendar sus yerros pasados? ¿ y qué podrá esperarse de un Tribunal que atendiendo á sus propios intereses no escrupuliza en hacer de Juez, y parte en una misma causa? deduzca el curioso lo que puede esperarse de quien debiendo ser el santuario y apoyo de las leyes, desprecia éstas, y resuelve contra la voluntad y espíritu de ellas y de lo resuelto por el Supremo Congreso, solo porque no se divulgue la falta que cometieron un tiempo vários individuos de esta corporacion; será fuerza decirle que esta falta no se salva cometiendo orra mayor: que un yerro llama á otro; y se dice vulgarmente que para caminar al precipicio no hay mas que dar un paso malo. Aquí lo tenemos: ya se mira parentemente que arrastrados de furia en ver manifiestas sus debilidades, creen enmendarlas (librando solo en el poder la fuerza de sus razones (arrollando al que manifiesta la verdad. Ruego á Vms. que sobre lo dicho hagan las reflexiones convenientes, contribuyendo por su parte à que se mantenga en su fuerza y vigor la santa ley de la libertad de la Imprenta, como lo desea su seguro servidor.

le subbre de sa caralles persone e.J. A. B. de M. .

chance and y and CADIZ: one storage of the

EN LA IMPRENTA DE D. JOSE MARIA GUERRERO, Año DE 1811.